COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 007-ARC-CBNL02-2023

LUGAR	Base Naval ARC "Málaga"	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL ARC MÁLAGA.
	CONTRATISTA	GABRIEL MURILLO HIGUERA

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA,** mayor de edad, con domicilio en Bahía Málaga, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.602 expedida en Bogotá, actuando en su condición de **COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA**, de conformidad con la de Resolución N.º 1204 del 01 de diciembre de 2022 y acta de posesión N° 004 del 23 de enero de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. Delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, [1] que en lo sucesivo se denominará **"MÁLAGA BASE NAVAL ARC"**, y de la otra parte representada legalmente en la actualidad por GABRIEL MURILLO HIGUERA, identificado con la CC. 19.206.066, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato N° 007-ARC-CBNL02-2023 previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE ENERO DEL 2023

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($23.308.968), INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS DEROGACIONES QUE CORRESPONDAN, EXCLUIDO IVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 1120 DE 2009, E INCLUIDAS LAS DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

Valor final del contrato: TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($34.963.452,00) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS DEROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:10 DE FEBRERO DEL 2024

Plazo de ejecución inicial del contrato: 05 DE OCTUBRE DEL 2023

Plazo de ejecución final del contrato: 10 DE FEBRERO DEL 2024

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Se realizó modificación anexo técnico acuerdo Ponencia y Acta Comité Modificación No.01 del Contrato No. 007-ARC-CBNL02-2023 de fecha 05 de octubre de 2023

MODIFICACIÓN	VALOR ADICIÓN
SE ADICIONAN DOS MESES , MODIFICANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2023	$ 5.827.242
ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA (VIGENCIA FUTURA) HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2024	$ 5.827.242

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TFLADM GARZÓN RUIZ YEILER FABIÁN con cédula de ciudadanía No.1121945282 de Villavicencio Meta.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Base Naval ARC "Málaga" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y vigencia futura 2024, según el clausulado contractual, así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 4023 DEL 05 DE ENERO DEL 2023	
	No. 1024 DEL 03 DE ENERO DEL 2024 Por Valor De TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.383.560).	
	UNIDAD EJECUTORA	Base Naval ARC "Málaga"
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-007-002
	OBJETO O PROYECTO	ARRENDAMIENTO DE DOS (02) INMUEBLES PARA SER UTILIZADOS COMO BASE DE PATRULLAJE FIJA (B.P.F) EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.
	RECURSO	10
	C/S	CSF
	CONCEPTO	SERVICIO INMOBILIARIOS
	VALOR INICIAL	VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($23.308.968), INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN, EXCLUIDO IVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 1120 DE 2009, E INCLUIDAS LAS DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
	TOTAL ADICIONES 2023	OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE ($8.270.924) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN, EXCLUIDO IVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 1120 DE 2009, E INCLUIDAS LAS DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 5423 DEL 18 DE ENERO DEL 2023	
	No. 1024 DEL 03 DE ENERO DE 2024 Por Valor De TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.383.560).	
	VALOR INICIAL	OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE ($8.270.924), INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN, EXCLUIDO IVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 1120 DE 2009, E INCLUIDAS LAS DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.
	TOTAL ADICIONES 2023	OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE ($8.270.924) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN, EXCLUIDO IVA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 1120 DE 2009, E INCLUIDAS LAS DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

III. GARANTÍA ÚNICA: S/N

IV. GARANTÍA TÉCNICA: S/N

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato, así:

No. ACTA			No. CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	10 DE MARZO/23	$ 2.913.621	001	ENERO/2023	$ 2.913.621
002	10 DE ABRIL /2023	$ 2.913.621	002	10 DE ABRIL DE 2023	$ 2.913.621
003	10 DE MAYO/2023	$ 2.913.621	003	10 DE MAYO DE 2023	$ 2.913.621
004	10 DE JUNIO/2023	$ 2.913.621	004	10 DE JUNIO DE 2023	$ 2.913.621
005	10 DE JULIO/2023	$ 2.913.621	005	10 DE JULIO DE 2023	$ 2.913.621
006	10 DE AGOSTO/2023	$ 2.913.621	006	10 DE AGOSTO DE 2023	$ 2.913.621
007	10 DE SEPTIEMB/2023	$ 2.913.621	007	10 DE SEPTIEMBRE DE 2023	$ 2.913.621
008	10 DE OCTUBRE/2023	$ 2.913.621	008	10 DE OCTUBRE DE 2023	$ 2.913.621
009	12 DE DICIEMBR/2023	$ 8.270.924	009	10 DE NOVIEMBRE DE 2023	$ 8.270.924
010	10 DE FEBRERO/2024	$ 3.383.560	010	10 DE FEBRERO DE 2023	$ 3.383.560
TOTALES					$ 34.963.452

VI. DEBIDO PROCESO: S/N

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA":

Los pagos efectuados por la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA": se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	77975723	13/03/2023	4300181627	5003079412	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	108475523	13/04/2023	4300182000	5003087263	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	144564323	12/05/2023	4300182550	5003105572	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	183013723	20/06/2023	4300183052	5003127679	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	226417823	18/07/2023	4300183428	5003149144	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	274980723	22/08/2023	4300184015	5003170893	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	305307823	11/09/2023	4300184565	5003188531	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	357154423	17/10/2023	4300185323	5003210269	$ 2.913.621,00	$ 132.000,00	$ 2.781.621,00
2023	478565423	13/03/2023	4300187449	5003272056	$ 8.270.924,00	$ 371.000,00	$7.899.924,00
2024			4300188905	5003314312	$ 3.383.560,00	$ 152.000,00	$ 3.231.560,00
TOTALES					$ 34.963.452,00	$ 1.579.000,00	$ 33.384.452,00

VALOR DEL CONTRATO	$ 34.963.452,00
VALOR FACTURADO	$ 34.963.452,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 33.384.452,00
VALOR DESCUENTOS	$ 1.579.000,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 34.963.452,00
SUMAS IGUALES	$ 34.963.452,00
DIFERENCIA	0,00

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la*

calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que "*En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma*". " (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3], expresando "*Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables*" (cursiva fuera de texto).

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo)*

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ",* en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. N° 007-ARC-CBNL02-2023, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"** y el contratista GABRIEL MURILLO HIGUERA, representada legalmente por el señor GABRIEL MURILLO HIGUERA, mayor de edad, identificada con CC. 19.206.066 expedida en Bogotá.

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval ARC "MALAGA"-Armada Nacional cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No.007-ARC-CBNL02-2023, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 24/01/2024 y planilla de autoliquidación de soportes 233984 suscrito por el señor GABRIEL MURILLO HIGUERA y las que constan los informes de supervisión.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

- El representante de la Base naval ARC "MÁLAGA de la Armada Nacional atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios prestados, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No.007-ARC-CBNL02-2023.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, se encontró que el monto total al que ascendió el contrato No.007-ARC-CBNL02-2023 fue de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($ 34.963.452,00) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS DEROGACIONES QUE CORRESPONDAN.

- Se deja constancia que dentro del expediente contractual se evidencia acta de recepción FINAL debidamente suscritas por el Supervisor, dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%.

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No.007-ARC-CBNL02-2023, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" DE LA ARMADA NACIONAL y de la otra parte del señor GABRIEL MURILLO HIGUERA, mayor de edad, identificada con CC. 19.206.066 expedida en Bogotá.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" Armada Nacional, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se publicará en el SECOP II.

Para constancia, se firma en Bahía Málaga, el día 22 MAY 2024

POR EL CONTRATANTE

Capitán de Navio GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No.02 ARC "MÁLAGA"

POR EL CONTRATISTA:

GABRIEL MURILLO HIGUERA
Contratista

Representante Legal Arrendamiento en el Municipio de Nuquí
CC. 19.206.066 expedida en Bogotá.

Vo.Bo: TN FRANCISCO ALVARADO MENDOZA
JADQBNL02

Revisó: AS12 GINA HERRERA CORDOBA
Ejecutiva de Contratos BNL02

Elaboró: TFLADM GARZON RUIZ YEILER FABIAN
Supervisor contrato